

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR-CARCHI

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0076-2022

ANUNCIO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE EL MOTILÓN –EL AGUACATE”

ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

Que, la Constitución del Ecuador en el artículo 323 dispone: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley...”;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, El art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58, dispone: Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley;

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo;

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios;

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley;

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes;

Que, el artículo 58.1 de la LOSNCP, tipifica: Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el

expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Reescribiendo su Historia..!

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de

suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo Art. 66 expresa: El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras;

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación;

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina; Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley;

Que, se cuenta con el perfil de proyecto denominado: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable El Motilón–El Aguacate”, elaborado por el Ing. Lenin Grijalva, Gerente de EPMAPA-B;

Que, mediante Memorándum N° 034-2022-GADMCB-PL de fecha 29 de marzo del 2022 el Ing. Lenin Cadena Director de Planificación solicita al señor Marco Arévalo Jefe de Avalúos y Catastros, la Ficha catastral del predio con clave catastral # 0402535104003381000 de propiedad del señor Guapaz Luis y se designe realizar el levantamiento topográfico del predio donde se encuentra la PTAP de San José del Motilón;

Que, mediante oficio Nro. 0092-GADMCB-LB-2022 de fecha 30 de marzo de 2022, el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde del cantón Bolívar, solicita al Registro de la Propiedad del

Cantón Bolívar, la ficha Registral del predio con clave catastral 0402535104003381000 propiedad del Sr. Guapaz Luis;

Que, con Oficio Nro. 015-GADMxCB-AC-MA de fecha 08 de abril del 2022 el señor Marco Arévalo Jefe de Avalúos y Catastros anexa la ficha catastral del predio con clave # 0402535104003381000 y el levantamiento topográfico de la propiedad del Sr. Guapaz Luis;

Que, mediante Memorándum N° 0058-2022-GADMxCB-PL, de fecha 17 de junio del 2022, el Ing. Lenin Cadena Director de Planificación solicita al Sr. Marco Arévalo Jefe de Avalúos y Catastros, emita un informe de valoración en base al Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, del predio con clave catastral 0402535104003381000 propiedad del Sr. Guapaz Luis, de la que desmembrará 0.0342ha;

Que, mediante Memorándum N° 0059-2022-GADMxCB-PL, de fecha 17 de junio del 2022, el Ing. Lenin Cadena Director de Planificación solicita al Ing. Cristian Guerra, emita el informe que indica que el bien a declararse de utilidad pública NO se opone con la planificación de Ordenamiento Territorial establecido;

Que, con oficio N° 026-GADMxCB-AC-MA de fecha 22 de junio del 2022, suscrito por el Sr. Marco Arévalo Jefe de Avalúos y Catastros realiza la entrega del informe de valoración;

Que, el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial en fecha 17 de junio del 2022, Certifica: Luego de haber realizado la inspección correspondiente, se concluye que dicha propiedad NO ESTA AFECTA NI TOTAL NI PARCIALMENTE, por el PLAN REGULADOR, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar;

Que, se cuenta con el Informe Descriptivo del Proyecto, de fecha 22 de junio del 2022, suscrito por el Ing. Lenin Cadena Director de Planificación;

Que, se cuenta con el Informe de Individualización del Proyecto, de fecha 22 de junio del 2022, suscrito por el Ing. Lenin Cadena Director de Planificación de la Municipalidad;

Que, en fecha Bolívar, miércoles 22 de junio de 2022, mediante Of-N° 026-GADMxCB-AC-MA, suscrito por el señor Marco Arévalo Luna, pone en conocimiento al Ing. Lenin Cadena Director de Planificación del GADMxCB, el informe de valoración.

Que, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida Nro. 3.5.0.8.4.03.01.01 denominada Terrenos por un valor de \$ 1.240,00 conforme consta en la certificación conferida por la Econ. Yadira Pozo Directora Financiera del GADMxCB N° 453 de fecha 23 de junio, 2022;

Que, mediante Oficio N° 0208-2022-GADMxCB-PL de fecha 23 de junio del 2022, el Ing. Lenin Cadena Director de Planificación, solicita a la máxima autoridad cantonal autorice a

quien corresponda realizar mediante acto administrativo el anuncio del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EL MOTILÓN – EL AGUACATE”, en un diario de amplia circulación en la localidad, adjunta expediente;

Que, mediante sumilla de la máxima autoridad, con fecha 23 de junio del 2022, dispone a Secretaría General y Dirección Jurídica realicen lo pertinente para el cumplimiento de dicho anuncio.

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- ANUNCIAR el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EL MOTILÓN – EL AGUACATE”, aceptando para el efecto el informe técnico de individualización del proyecto e informe de valoración como descripción realizada para el emplazamiento de la obra enunciada por el Director de Planificación del GAD. Municipal del Cantón Bolívar. Este anuncio del proyecto permite fijar el avalúo del inmueble de propiedad del Sr. Guapaz Zuñiga Luis Hernán, al valor de la fecha de este anuncio público, para los fines legales pertinentes y obligatorios.

Artículo 2.- Descripción y Área De Influencia del Proyecto “Mejoramiento Del Sistema De Agua Potable El Motilón –El Aguacate”, Valoración e Individualización.

El área de influencia del proyecto es la determinada en los respectivos estudios y proyecto ejecutados, que sirvieron de base para esta resolución.

Reescribiendo su Historia..!

FINALIDAD DEL PROYECTO

Mejorar el sistema de agua potable de las comunidades El Motilón y El Aguacate con el fin de solventar las necesidades más apremiantes de la población como es contar con líquido vital de calidad, lo que permitirá mejorar su salud y calidad de vida.

OBJETIVO

Mejorar el sistema de agua potable de las comunidades El Motilón – El Aguacate, a través de la reparación de la infraestructura existente y la construcción de elementos necesarios para su correcto funcionamiento, abarcando la captación, planta de tratamiento y tanques rompe presión, para que la población cuente con una mejor calidad de agua.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

En la actualidad las comunidades El Motilón y el Aguacate de la parroquia Monte Olivo del cantón Bolívar, poseen un problema latente en referencia al sistema del agua potable. A

través de una inspección se pudo evidenciar el deterioro de su infraestructura, además no tiene elementos como son cajas de válvulas, problemas en la captación, planta de tratamiento y tanques rompe presión; por lo tanto, se plantea varias soluciones que ayudarán a que el sistema de agua potable funcione correctamente.

Para la consecución de este proyecto se realizará la adquisición de un lote de terreno, desmembrado de uno de mayor extensión, con la finalidad de mejorar el servicio de agua potable en las comunidades El Motilón y El Aguacate, en el cual se encuentran las instalaciones del sistema de agua potable.

En tal sentido, como producto del proyecto tendremos un Sistema de Agua Potable, que cumpla con especificaciones técnicas y estándares de calidad que dictan las normativas vigentes, lo que permitirá contar con una obra de calidad que ayude a solventar las necesidades de la población de las comunidades El Motilón y El Aguacate.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra ubicado en el Cantón Bolívar, localizado en la provincia del Carchi, al norte del Ecuador.

COORDENADAS DEL PROYECTO

Lote de terreno

COORDENADAS DATUM WGS 84-18S REFERENCIALES UTM		
VERTICES	NORTE	ESTE
P01	10045550.0153	180617.6959
P02	10045584.3373	180763.8026
P03	10045589.4992	180789.7950
P04	10045601.4746	181115.0100
P05	10045458.0109	181320.7078
P06	10045413.3080	181293.1240
P07	10045517.5581	181102.4484
P08	10045533.2501	181037.1691
P09	10045552.3600	180905.3920
P10	10045543.7243	180810.4227
P11	10045575.7080	180790.2865
P12	10045571.8614	180764.5786
P13	10045541.7040	180717.9030
P14	10045522.1281	180643.1685
P15	10045523.4141	180604.5457

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: Guapaz Zúñiga Luis Hernán



Clave Catastral: 0402535104003381000

Área total: 3,6004 Ha.

Ubicación: El terreno se encuentra ubicado en la zona rural, sector San José, comunidad Motilón, parroquia Monte Olivo, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

Linderos globales:

- **Norte:** En 18.61 m Pedro Mafla; en 5.00m camino compartido; 126.49m con Pedro Mafla; 26.00m con Predio 2; 78.53m con Predio Mafla; 7.63m camino público y 491.27m con Pedro Mafla.
- **Sur:** En 10.56m con Pastor Torres; en 5.00m camino compartido; 23.08m con Pastor Torres; 133.15m con Segundo Pantoja; y en 283.32m con Pastor Torres.
- **Este:** En 12.50m con Predio 2; y en 50.00m con línea de la Colina El Manzanal.
- **Oeste:** En 29.67m con quebrada El Manzanal; en 11.50m con Predio 2; y 2.30m con Pedro Mafla.

Área desmembrada: 0.0342 Ha

Linderos:

- **Norte:** En 26.50m con Mafla Burbano Pedro Enrique.
- **Sur:** En 26.00m con Guapaz Zúñiga Luis Hernán.
- **Este:** En 11.50m con Guapaz Zúñiga Luis Hernán; y en 2.30m con Mafla Burbano Pedro Enrique.
- **Oeste:** En 12.50m con Guapaz Zúñiga Luis Hernán.

Valor de la Propiedad requerida: El valor de la propiedad correspondiente al año 2021, es de 1,240.00 USD. (MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100).

Artículo 3.- FECHA DEL ANUNCIO PÚBLICO DEL PROYECTO.- La ejecución empezará en el tercer trimestre del 2022, en base al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Bolívar y Plan de Trabajo de la máxima autoridad.

Artículo 4.- PLAZO DE EJECUCION.- El plazo estimado de ejecución con el proyecto de generación de espacios adecuados es de sesenta (60) DIAS.

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación de la Municipalidad, la publicación de esta Resolución de Anuncio de Proyecto, en un diario de amplia circulación de la localidad y en la página web institucional www.municipiobolivar.gob.ec su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.



Artículo 6.- NOTIFICAR, a través de Secretaria General al propietario del predio a declararse de utilidad pública; a la Jefatura de Avalúos y Catastro y al Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar, para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy seis de julio de 2022.

Notifíquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy seis de julio de 2022.

Abg. Ibeth Andreina Armas
SECRETARIA GENERAL GADMCB

